

30334

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.568.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, se ruidó ante el Tribunal Supremo con el número 53.568, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 2 de octubre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.701, promovido por don Rogelio Galiana Monieón contra resolución de 24 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de octubre de 1980, en peito número 11.701/78, revocamos ésta en el extremo de conceder el 5 por 100 de premio de afección sobre la valoración de la indemnización por traslado de industria, confirmandola en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Madrid.

30335

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 115/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado y por doña Dolores Bas Mirón y don Ramón Bas Mirón contra la sentencia dictada el 23 de junio de 1980 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 115/79, promovido por los señores Bas Mirón contra acuerdo de 18 de junio de 1979 del Jurado de Expropiación Forzosa de Badajoz, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación de los recursos interpuestos por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en representación de don Ramón y doña Dolores Bas Mirón y del Abogado del Estado en la representación que ostenta, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 23 de junio de 1980, declarando que el precio del metro cuadrado de las parcelas 2, 4 b) y 5 es el de 248,84 pesetas y el de la parcela 7 el de 541 pesetas metro cuadrado, aplicándose a los resultados que se obtengan el 5 por 100 del premio de afección, y los intereses legales desde la ocupación de las respectivas parcelas; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

30336

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.456.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.456, interpuesto por don Miguel Crespo Lozano y el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.010, promovido por el mismo recurrente, contra denegación presunta, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1980 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando parcialmente el formulado por el recurrente don Miguel Crespo Lozano contra la indicada sentencia, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 17 de diciembre de 1975 y la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, actos administrativos nulos en cuanto fijaron el justiprecio de la parcela número 103, perteneciente a dicho recurrente, declarando en su virtud que la valoración de dicha parcela habrá de hacerse por la Administración aplicándole la categoría B y grado 1, señalándose como volumen de edificabilidad un metro cúbico por metro cuadrado, con los demás factores correspondientes, debiendo ser reajustado el resultado así obtenido, con el mismo incremento del 60 por 100 estimado por la Administración, que también se mantiene, lo que con el 5 por 100 de premio de afección constituirá la indemnización expropiatoria, y ello con el abono de los intereses legales de la cantidad debida y no pagada desde el día siguiente de la ocupación hasta aquel en que se verifique el pago de la misma, absolviendo a la Administración demandada del resto de las peticiones en su contra formuladas. Todo ello en virtud de los anteriores fundamentos, y sin empresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden d. 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

30337

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.915.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.915, interpuesto por don Juan Lladó Bennassar contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1981 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso 101/80, promovido por el mismo recurrente contra acuerdo de 31 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Lladó Bennassar contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 11 de febrero de 1981, sobre expropiación de dos parcelas de su propiedad, la que confirmamos en todas sus partes, sin hacer declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

30338

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.379.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.379, interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 433/78, promovido por don Quirín y don Eugenio García Alcázar contra acuerdo de 11 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de fecha 26 de